



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N°

530-2019

Los Olivos, 15 de Mayo de 2019

VISTO: El Informe N° 121-2019/MDLO/GGU/SGIOP de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, Informe N° 449-2019/MDLO/GAF/SGL del Presidente Titular del Comité de la Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDLO/CS, Memorándum N° 0214-2019-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 125-2019/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 698-2019 GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF establece en su Art. 44° numeral 44.2 que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 07-2019-MDLO/GM se resuelve designar a los miembros integrantes del Comité de Selección, que tendrá a su cargo la conducción de los procedimientos de selección: i) Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDLO/CS: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE MARIA DE LOS ANGELES (N° 1, 2 Y 3) URB VILLA LOS ANGELES - DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA - I ETAPA";

Que, mediante Informe N° 121-2019/MDLO/GGU/SGIOP la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas da cuenta del error existente en la carátula del Expediente Técnico referido a la: "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE MARIA DE LOS ANGELES (N 1, 2 Y 3) URB VILLA LOS ANGELES - DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA - I ETAPA" aprobado con Resolución Sub Gerencial N° 033-2018-MDLO/GGU/SGIOP. Expresa que el error consistió en consignar como valor del proyecto la suma de S/ 879,988.79, debiendo ser en realidad S/ 879,998.79;

Que, con Informe N° 449-2019/MDLO/GAF/SGL el Presidente Titular del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDLO-CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE MARIA DE LOS ANGELES (N 1, 2 Y 3) URB VILLA LOS ANGELES - DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA - I ETAPA" da cuenta que se ha constatado la recurrencia en las inexactitudes al momento de expresar el valor referencial de la obra en los documentos que integran el expediente de contratación, opinando que corresponde la declaración de nulidad del procedimiento de selección convocado recomendando retrotraer el mismo a la etapa de actos preparatorios;

Que, en atención al Memorándum N° 0214-2019-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Públicas, con Informe N°106-2019/MDLO/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que se ha producido una recurrencia en el error al momento de expresar el valor referencial de la obra a ejecutar. Acota que si bien dicho yerro no se halla en el contenido del expediente técnico en sí, aparece si en una hoja de presentación del mismo, siendo ello replicado en documentos esenciales emitidos con posterioridad al mismo tales como el requerimiento y las propias bases administrativas;

Que, fluye del pronunciamiento jurídico, a modo de ejemplo que al consignarse como valor referencial del procedimiento bajo análisis una suma distinta a la establecida en el





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N°

530-2019

expediente técnico, se ha trasgredido el artículo 34°, numeral 34.2, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, según el cual en la contratación para la ejecución de obras, dicho valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad;

Que, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta pertinente atender la solicitud formulada por los funcionarios enunciados, toda vez que la reiteración en el yerro descrito observado en más de uno de los documentos que componen el expediente de contratación ameritan una revisión y adecuación integral de los mismos a fin de evitar nuevas confusiones en las personas intervinientes en el procedimiento en curso, sean estos postores o funcionarios;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDLO-CS Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE MARIA DE LOS ANGELES (N 1, 2 Y 3) URB VILLAS LOS ANGELES - DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA - I ETAPA", al haberse incurrido en las causales de nulidad señaladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta la fase de actos preparatorios y **HACER DE CONOCIMIENTO** del Presidente Titular del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 04-2019-MDLO-CS - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra "EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO DEL PARQUE MARIA DE LOS ANGELES (N 1, 2 Y 3) URB VILLA LOS ANGELES - DISTRITO DE LOS OLIVOS - LIMA - LIMA - I ETAPA", para los fines de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS, SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, acorde a lo resuelto.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR a la **GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES** publicar la presente Resolución de Alcaldía en la página web de la entidad www.portal.munilosolivos.gob.pe, y a la **SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL** su debida difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Abog. Rosa E. Silva Malasquez
REG CAL 23850
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS
Felipe B. Castillo Alfaro
ALCALDE